

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE La *AGRUPACIO MUSICAL DE BADIA DEL VALLÈS Y EI AYUNTAMIENTO DE BADIA DEL VALLÈS PARA REALIZACIÓN De ACTIVIDADES MUSICALES

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Genís Velasco Llantada, con dni [REDACTED] como Presidente, en nombre y representación de la Agrupación Musical *Ciudad Badia, con CIF G-[REDACTED] actuando especialmente autorizado según Decreto 206/1999, de 27 de julio, del Departamento de Justicia, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones, los cambios en la composición de la Junta Directiva de la asociación Agrupación Musical Ciudad Badia (n.º 4592) para la firma del presente Convenio.

Los cambios en la composición de la Junta Directiva de la Agrupación Musical Ciudad Badia se aprobaron en fecha 28/09/2024.

De otra parte, el Sr. Josep Martínez *Valencia, Alcalde del Ayuntamiento de Badia del Vallès, que tiene otorgada la representación del Ayuntamiento desde el día 29 de junio de 2024, fecha en la que tuvo lugar el Pleno extraordinario de Constitución del Ayuntamiento y de elección y prisa de posesión del cargo, teniendo por lo tanto las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local a los alcaldes.

Asistidas las partes, por la Sra. Esther Rosalén Vila, secretaria municipal de Badia del Vallès, quien mujer haz del acto.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que el Ayuntamiento de Badia del Vallès acordó a la Junta de Gobierno Local de fecha X de noviembre de 2024, la aprobación de este convenio con el objetivo de favorecer la cultura musical en el municipio con las actuaciones que ofrecerá la Agrupación a las diferentes actividades, acontecimientos, actas y festividades del municipio.

La Agrupación Musical, nacida en 1979, por músicos entusiastas pioneros en la ciudad que se acababa de formar.

El año 1982 pusieron en marcha una escuela de música que logró el máximo número de alumnos de todo el Vallès, muchos de los cuales son hoy grandes profesionales de la música repartidos por todo el país.

La Agrupación Musical fue la primera banda de las provincias de Lleida, Barcelona y Girona al ingresar en la Federación Catalana de Sociedades Musicales, y tuvo el

honor de organizar un encuentro de bandas en nuestra población con más de 1.500 participantes el 1986.

El año 1987 fue la ganadora del primer certamen de bandas de música celebrado a Sabadell.

Ha actuado en numerosas poblaciones de la geografía catalana así como en Andorra, Francia, Alemania e Italia.

A lo largo de los últimos años la escuela de música ha ido menguando a causa de factores diversos, pero la Agrupación Musical a través de su banda de viento no ha dejado de desarrollar un calendario anual de celebraciones populares, intercalando la celebración de conciertos dentro y fuera de la ciudad.

II. Que ambas partes comparten la finalidad común de fomentar e impulsar el sector cultural del municipio, dando el apoyo necesario a las entidades para que continúen con sus actividades.

III. Que ambas partes comparten la finalidad común de fomentar e impulsar el sector cultural del municipio, dando el apoyo necesario a las entidades para que continúen con sus actividades.

Por todo esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio, que se se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Agrupación Musical de Ciudad Badia y el Ayuntamiento de Badia del Vallès por de favorecer la cultura musical en el municipio con las actuaciones que ofrecerá la Agrupación a las diferentes actividades, acontecimientos, actas y festividades del municipio.

Segunda. Contenido de la cooperación: obligaciones y compromisos.

La colaboración entre el Ayuntamiento y la Agrupación Musical, en materia de objeto de este convenio, se llevará a cabo de acuerdo los apartados siguientes:

A) Inicio de la colaboración:

El periodo de las actividades serán las realizadas a lo largo del año, de enero a diciembre de 2024.

La vigencia del convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

b) Forma y condiciones de la colaboración:

1. El Ayuntamiento de Badia del Vallès hará una aportación de 1.000 euros para el espaldarazo de las actividades musicales a cargo de la partida 0103.9241.48103

El pago de la cantidad objeto de subvención será abonado previo informe técnico del servicio gestor y la aprobación de la fase de obligación y pago del gasto, de la forma que se establece en las bases de ejecución del presupuesto (base 42):

- Se podrá resolver anticipo de la subvención mediante acuerdo del órgano competente de hasta un 80% concedido, una vez firmada el convenio, y de un 20% cuando se haya acreditado que las actividades correspondientes a los programas convenientes se han desarrollado según el que se había previsto.
- Se procederá al reconocimiento y posterior pago del importe restante, en el momento que la entidad presente una valoración de la actividad llevada a cabo, así como las facturas resultantes de los gastos.

2. El Ayuntamiento de Badia del Vallès ofrecerá a la población conciertos de calidad durante sus fiestas más importantes, siempre que sea posible.

3. El Ayuntamiento de Badia del Vallès apoyará a aquellas entidades culturales que promueven la música dentro del territorio y trabajan por la calidad de la cultura.

4. El *Agrupació Musical interpretará conciertos con sus integrantes durante las festividades más destacadas, y estos conciertos se decidirán conjuntamente entre la entidad y el Ayuntamiento.

5.- La Agrupación Musical de Badia del Vallès tendrá que hacer constar en todo el material y propaganda que utilice para sus actividades, que está en convenio con el Ayuntamiento de Badia del Vallès.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

3.1 La Comisión de Seguimiento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución para lograr con eficiencia los objetivos y finalidades de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, con composición proporcional por un máximo de tres miembros, que serán designados por los respectivos órganos competentes de ambas partes.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las acciones previstas.
- b) Determinar los criterios y las maneras para posibilitar la mutua información y el adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

c) Concretar y mejorar las exigencias documentales, de tramitación o justificación previstas en este Convenio.

d) Resolver las dudas de interpretación y cumplimiento de las obligaciones previstas al presente Convenio.

e) Proponer a los respectivos órganos competentes la adopción de medidas sustantivas y de modificación que se consideren pertinentes para una mejor gestión y lograr las finalidades y resultados previstos.

f) Aquellas otras funciones que dimanen del presente convenio, su ejecución y la normativa de aplicación.

3.2. Justificación de las acciones y gastos realizados:

3.2.1 Compromisos que sí incluyen aportación financiera.

La Agrupación Musical, en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar los gastos realizados en ejecución del convenio, mediante la presentación de una cuenta justificativa consistente en:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, que contendrá:

1. Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto objeto del convenio.

2. Las facturas o los documentos de valor *provatori equivaliendo en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.

Son gastos subvencionables, objeto de esta subvención: seguros de la asociación, gastos de instrumentos, partituras, gastos de transporte para la realización de conciertos de la asociación, gastos derivados de la contratación de un director, de un músico o de un cantor, en caso necesario. No se subvencionará dietas, comidas, ni comidas de la asociación.

- OBLIGACIONES DE LOS/DE LAS BENEFICIARIOS/ARIES:

1.- Los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

2.- El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

3.- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

4.- Los/las beneficiarios/aries tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales relativos a su difusión.

5.- Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

La fecha de presentación de la justificación será durante el mes de enero del 2025.

Cuarta. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, así mismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Quinta. Régimen de modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Sexta. Plazo de vigencia del convenio.

El periodo de las actividades serán las realizadas a lo largo del año de enero a diciembre de 2024.

La vigencia del convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, sin ninguna posibilidad de prórroga. Sin embargo, la vigencia puede ser alterada antes de esta fecha por:

a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.

b) Denuncia de una de las partes.

c) Incumplimiento por cualquier de las partes de los pactos del convenio o de la normativa general de aplicación.

Séptima. Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o para incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta hoy en qué esta se produzca. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por declaración judicial de nulidad.
- e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Octava. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio , tendrán que solucionarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Alcalde,

El presidente de la Agrupación Musical,

Josep Martínez *Valencia

Genís Velasco Llantada

Doy fe,

La Secretaria Municipal

Esther Rosalén Vila